

ORD N°: 039.-

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente referente a Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital: Institucionalidad.

iistitucionaliuau.

Santiago de Chile, 31 de enero de 2022

De: Francisco Caamaño Rojas - Carolina Videla Osorio

Convencionales Constituyentes

A: María Elisa Quintero Cáceres

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que reconoce el "Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital: Institucionalidad.", dirigida a la Comisión N°7 de Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio, según se indica a continuación:

DERECHO AL ACCESO Y A LA CONECTIVIDAD DIGITAL: INSTITUCIONALIDAD

Antecedentes

Del acceso a Internet dependen además varios de nuestros derechos digitales, como la protección de nuestra privacidad, de nuestros derechos sociales, como el acceso a la salud, el desarrollo de la economía digital, etc. No obstante, todavía no contamos con una legislación que proteja efectivamente nuestros datos personales¹ como tampoco con una *real* circulación de datos que permita simplificar los trámites y estimular el emprendimiento.

¿Cómo, en este contexto de infraestructuras insuficientes, legislación inadecuada e inequidad social, Internet puede puede ayudar a las personas a ejercer sus derechos y libertades? ¿Qué rol juega el Estado?

Ya que (I) cada revolución tecnológica² ha transformado en profundidad la organización, funcionamiento y acción del Estado y que (II) el nivel desarrollo de nuestro país está estrechamente ligado no a la existencia de tecnologías sino de infraestructuras —que estas tecnologías han vuelto posibles³, (III) debemos consagrar constitucionalmente el Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital, puerta de entrada para otros derechos, digitales y no digitales, y dotarnos de infraestructuras públicas que nos den la *capacidad* de garantizarlo.

¹ Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.628.

² Revolución Industrial.

³ Los datos como infraestructura esencial.



I. CADA REVOLUCIÓN TECNOLÓGICA HA TRANSFORMADO EN PROFUNDIDAD LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACCIÓN DEL ESTADO

A veces entendemos «gobierno digital» o «Estado digital» utilizado como sinónimo de «digitalización», lo que en sí es una imprecisión ya que «digitalización» significa literalmente «digitalizar un trámite», lo que en el fondo es lo mismo que «digitalizar la burocracia».

En realidad, un «Estado digital» no es ni más ni menos que *hacer Estado* tomando en cuenta el nivel actual del progreso tecnológico, es decir adaptar la organización, funcionamiento y acción del Estado en base a principios no necesariamente nuevos pero actualizados.

En ese sentido, el Estado siempre ha sido tecnológico: las leyes que nos protegen fueron codificadas y publicadas en papel para facilitar su distribución gracias al desarrollo de la imprenta; los impuestos que hacen posible la fraternidad entre las personas se generalizaron gracias a los rieles, puentes y caminos; el sistema universal de salud pública que es un pilar de nuestro bienestar fue posible gracias al avance de las ciencias; etc.

Para que la utilización de las tecnologías digitales por parte del Estado resulte en una mejora de nuestra calidad de vida, una disminución de la burocracia, un incentivo al emprendimiento y una modernización de los servicios públicos se requiere que se *pueda* utilizar las soluciones propuestas y esto de manera *segura*.

Nuestro país cuenta con buenas infraestructuras de telecomunicaciones, pero la distribución del acceso no es equitativa, lo que no permite garantizar una conectividad universal y de calidad. Solo quienes tienen los recursos económicos, viven en lugares geográfico bien conectados o tienen un nivel de habilidades tecnológicas adecuado pueden relacionarse con el Estado digitalmente, dejando a segmentos enteros de la población excluidos *de facto*⁴.

Por otro lado, aquellas y aquellos que han intensificado su uso de Internet y de servicios digitales, se encuentran hoy más expuestos que nunca a la vigilancia, influencia y control, por parte del Estado, de las plataformas digitales y las grandes empresas, de sus actos, hábitos de compra, alimentación y desplazamiento e inclusive de sus formas de pensar y sus opiniones morales, sociales y políticas.

II. EL NIVEL DESARROLLO DE NUESTRO PAÍS NO SE DEBE A LA EXISTENCIA DE TECNOLOGÍAS SINO DE INFRAESTRUCTURAS

Para que el Estado *pueda* proteger a las personas de sí mismo y de actores abusivos, apoyar sus esfuerzos, salvaguardar su bienestar, garantizar sus derechos y proteger sus libertades se requiere por supuesto voluntad política, institucionalidad y un marco normativo que lo permita.

⁴ Fundación País Digital. 2020.Brecha en el uso de internet. Desigualdad digital en el 2020.Santiago de Chile.



Sin embargo, se requiere además de infraestructuras esenciales y críticas. La infraestructuras son todos los elementos públicos o privados, materiales o intangibles, «redes o sistemas necesarios para el buen funcionamiento de una sociedad y su economía»⁵ y sin los cuales el Estado se *invisibiliza* o *no existe*.

Algunas infraestructuras son *esenciales*, ya que sin ellas el Estado no puede cumplir con su misión de interés general; y *críticas*, ya que su malfuncionamiento, intencional o no, «*trae como consecuencia el riesgo de paralización de los servicios del Estado, lo que se puede traducir en la cesación de muchas prestaciones públicas, desde los servicios básicos hasta la gestión de información en la entrega de prestaciones sociales*»⁶.

Durante la pandemia se le dio prioridad a plataformas como la Comisaría Virtual y la ventanilla digital de ChileAtiende. Si una persona necesita hacer un trámite y no puede hacerlo por ningún canal, ya sea por motivos económicos, de conectividad, de alfabetización digital, de ubicación geográfica, porque la oficina está cerrada, porque el sitio está caído, o por cualquier otro motivo, para esa persona en la *práctica* el Estado no *existe*.

Antes de la era digital, las infraestructuras esenciales y críticas eran aquellas que permitían al Estado llegar a una persona, donde quiera que se encuentre, para atenderla, protegerla, apoyarla y garantizar su bienestar —rieles, puentes, caminos, cañerías, cables, radio, telégrafo.

Hoy, ¿cuáles son las infraestructuras esenciales y críticas que permiten, o permitirían, al Estado *llegar* a una persona y estar en *capacidad* de *efectivamente* cumplir con su misión de interés general? Esencialmente tres:

- 1. Una infraestructura de datos —que garantice su reutilización como insumo para crear riqueza, la capacidad del funcionario público de tener márgenes de maniobra para solucionar los problemas de los usuarios en terreno, la existencia de mecanismos de identificación, colecta, tratamiento ético, almacenamiento lícito y transmisión segura y controlada de datos personales para proteger nuestra privacidad y nuestros datos personales, la accesibilidad de los servicios digitales, la alfabetización digital, etc.;
- 2. Una infraestructura de confianza —que garantice que no hayan diferencias entre los efectos previstos por las leyes y los efectos reales de los códigos informáticos y los algorítmos que puedan utilizarse para ejecutar o hacer cumplir las leyes, la transparencia en la utilización de procedimientos, informáticos o no, para decidir si otorgarnos un préstamo o no, si darnos acceso a un programa social o no, la exactitud de los impactos previstos y reales de las políticas públicas, etc.; y

⁵ Infraestructura urbana: «La infraestructura puede ser definida como las estructuras físicas y organizativas, redes o sistemas necesarios para el buen funcionamiento de una sociedad y su economía.»

Constitución digital: Documento para el debate constituyente en Chile.



- 3. Una infraestructura de conectividad, que son los puentes por donde transitan nuestros datos y donde se ejecutan los algoritmos, es decir los cables, antenas y satélites —que garantice un acceso justo, neutro y equitativo a Internet, la inviolabilidad de nuestras comunicaciones privadas, nuestra libertad de expresión y diversidad de opiniones, una cobertura universal y la calidad sustantiva de la conectividad de todas y todos, cualesquiera que sean nuestros recursos económicos y ubicación geográfica.
- III. ES DE GRAN NECESIDAD QUE CHILE ESTABLEZCA EN SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL DERECHO AL ACCESO Y A LA CONECTIVIDAD DIGITAL, PUESTO QUE ES UNA PUERTA DE ENTRADA PARA OTROS DERECHOS, DIGITALES Y NO DIGITALES, Y QUE PARA ELLO EL ESTADO SE DOTE DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS

Para mejorar el acceso a Internet, según Roberto Gurovich, «hay que profundizar (...) el acceso de "última milla"⁷» y «la descentralización del territorio nacional»⁸. Por otro lado, para la ex-subsecretaria de Telecomunicaciones⁹, Pamela Gidi, «la prioridad en materia de infraestructura [de conectividad] estará en el despliegue de la tecnología (...) [para que] que cada hogar y (...) cada escuela de este país [cuente con] una conexión a una red de alta velocidad, situación que hoy no ocurre»¹⁰, aunque reconoce que «el país tiene una "buena infraestructura" (...) para soportar [una] mayor demanda por servicios de Internet»¹¹.

De esto se desprende la necesidad de una |política de telecomunicaciones industrial del Estado en tres ejes paralelos, que le permita garantizar el Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital para la ciudadanía:

- El Estado deberá asegurar una participación estratégica de las empresas con mayor cuota del mercado de las redes de telecomunicaciones, en particular poder incidir como miembro de directorio en las infraestructuras de fibra óptica de tráfico submarino en territorio nacional —cables Pargua, Quellón, Prat y la Fibra Óptica Austral—, en las redes desplegadas en forma aérea y telepuertos satelitales —Chacalluta y Longovilo—, así como en los puntos de intercambio de tráfico;
- 2. El Estado deberá crear el operador de telecomunicaciones¹² de derecho público Telecomunicaciones de Chile, que tendrá como misión prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones, participar al desarrollo y explotación de las redes de telecomunicaciones necesarias para la prestación de estos servicios y, respetando las normas de la competencia, garantizar un servicio público de telecomunicaciones universal, de calidad y a un precio

⁷ Es decir, en la práctica, de las personas más alejadas de los puntos de conectividad.

⁸ Infraestructura en telecomunicaciones.

⁹ Renuncia Pamela Gidi, subsecretaria de Telecomunicaciones.

¹⁰ Infraestructura en telecomunicaciones.

¹¹ Infraestructura en telecomunicaciones.

Operador de telecomunicaciones.



asequible, que prohíba toda discriminación basada en los recursos económicos y en la situación geográfica de las personas;

3. El Estado deberá crear un consejo de derecho público independiente tanto del Estado como de las empresas privadas, dotado de la facultad de imponer sanciones, que vele por el respeto del Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital, garantizando el correcto desarrollo y explotación de las redes de telecomunicaciones, asegurando la interconexión óptima de las infraestructuras, fijando las tarifas estructurantes de la vertical, controlando el financiamiento y prestación del servicio público universal, así como el cumplimiento de la neutralidad de Internet.

Es por todo lo antes mencionado, que se propone:

<u>Preámbulo</u>

Considerando que el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales y libertades públicas a lo largo y ancho del país no puede excluir nuestro espacio común digital ni prescindir del control soberano de los medios tecnológicos que garanticen su ejercicio pleno.

Considerando que todo bien, entidad o empresa que tenga características de servicio público universal, debe tener una gobernanza democrática, ser fuertemente regulado, estar sujeto al derecho público y a obligaciones de interés general, puesto que son esenciales y críticos para el funcionamiento de la sociedad.

Articulado

Artículo X1. Infraestructura de telecomunicaciones: La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial.

Artículo X2. Deber del Estado de participar en el mercado de telecomunicaciones: Es deber del Estado asegurar su participación estratégica en las empresas con mayor cuota del mercado de las redes de telecomunicaciones que estén dentro del marco normativo determinado por esta Constitución.

Artículo X3. Deber del Estado de proveer un servicio público universal de conectividad: Es deber del Estado proveer, respetando las normas de la competencia, un servicio público universal de conectividad equitativo, asequible, de calidad y velocidad adecuadas, que prohíba toda discriminación y con pleno respeto a la autoderterminacion de los pueblos, debiendo realizar la correspondiente consulta.

Artículo X4. Deber del Estado de participar en el desarrollo y explotación de la infraestructura crítica: Es deber del Estado participar en el desarrollo y explotación de la infraestructura esencial y crítica destinada a la provisión del servicio público universal de conectividad en todo el territorio, con pleno respeto a la autodeterminación de los pueblos, debiendo realizar la consulta correspondiente.



Artículo X5. Financiamiento solidario del servicio público universal de conectividad: Es deber del Estado garantizar la contribución de cada empresa a la financiación de este servicio en proporción a su volumen de negocios en los servicios de telecomunicaciones.

Artículo X6. Descentralización: Las autoridades locales podrán desarrollar redes y servicios de conectividad de gestión compartida, comunitaria y democrática, incluyendo a usuarias y usuarios en su gobernanza y respetando las normas de la competencia.

Artículo X6. Institucionalidad del servicio público universal de conectividad: La empresa estatal Telecomunicaciones de Chile garantiza el derecho al acceso y conectividad digital y opera el servicio público universal de conectividad, en respeto de los principios de igualdad, continuidad y adaptabilidad.

Artículo X7: Institucionalidad de la autoridad de regulación de las telecomunicaciones: Una ley creará una autoridad administrativa autónoma, especializada e independiente del Estado y del sector privado para proteger el interés general en el marco del derecho al acceso y a la conectividad digital, con pleno respeto a los pueblos o naciones preexistentes al Estado.

PATROCINAN:

1. Francisco Caamaño RojasConvencional Constituyente
Distrito 14

2. Carolina Videla Osorio Convencional Constituyente Distrito 1

3.Paulina Valenzuela RíoConvencional Constituyente
Distrito 14

4. Loreto Vidal Hernández Convencional Constituvente

Convencional Constituyente Distrito 20 **5.Ignacio Achurra Díaz**Convencional Constituyente
Distrito 14

6. Margarita Vargas López Convencional Constituyente Pueblo kawésqar



7. Malucha Pinto Solari Convencional Constituyente Distrito 13

Suche



8. Alexis Caiguan AncapanConvencional Constituyente
Pueblo Mapuche



9.Francisca Arauna UrrutiaConvencional Constituyente
Distrito 18



10. Marco Arellano Ortega Convencional Constituyente Distrito 8



11. Cristobal Andrade LeónConvencional Constituyente
Distrito 6



12. Loreto Vallejos DávilaConvencional Constituyente
Distrito 15



13. Camila Zárate ZárateConvencional Constituyente
Distrito 7



14. Cesar Uribe ArayaConvencional Constituyente
Distrito 19



15. Ericka Portilla BarriosConvencional Constituyente
Distrito 4



16. Hugo Gutierrez GálvezConvencional Constituyente
Distrito 2